

Rad. 231.2021 Aumento de Cuota Alimentaria
Demandante. Menor SLG Representada por DIANA SOFIA GUEVARA ARCILA.
Demandado. WILHELM FERNANDO LONDOÑO MERCHAN

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Juez, Informando que la apoderada judicial de la parte actora allegó notificación personal al demandado.

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA
Secretaria

PASA A JUEZ. 10 de diciembre de 2021. CGM.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2190

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

i. Teniendo en cuenta, el memorial aportado en data 08 de septiembre de 2021, donde la parte actora da cuenta de la entrega de la comunicación al pasivo a efectos de notificarle el presente asunto *–al tenor de lo dispuesto en el art. 291 del C.G.P.–*, advierte el Despacho primeramente que dicha citación presenta yerro, al indicar que: *“(…) Sírvase comparecer a este Despacho Judicial dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, (...)”*, cuando el término correcto que debió enunciarse es de cinco días, a partir de recibir la comunicación.

Anunciado lo anterior, sería del caso exigirle a la parte demandante que realice en debida forma la notificación del ejecutado, si no fuera porque en correo electrónico recibido el *-16 de septiembre de 2021-* se otea la intervención del extremo pasivo a través de mandatario judicial.

ii. Así las cosas, por acompasarse el poder a lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P. se **RECONOCE** personería a la abogada JOCELYN MORALES SUIZA, portadora de la T.P. 268.349 del C.S. de la J., como apoderado WILHELM FERNANDO LONDOÑO MORALES, para los efectos y en los términos del mandato conferido.

iii. Ante la designación de apoderado judicial que realizó WILHELM FERNANDO LONDOÑO MORALES, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente *“de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda”*, a partir del día en que se notifique el auto que le reconoce personería al abogado por ella designado.

Ahora bien, se advierte que se presentó junto con el memorial poder, contestación prematura de la demanda, la cual en aplicación al principio de celeridad y de prevalencia del derecho sustancial, así como el derecho de contradicción y defensa, debe considerarse como válida.

Así las cosas, de las excepciones denominadas “**ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, ABUSO DEL DERECHO, CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN**”, presentada por el extremo demandado, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer, conforme al art. 443 del C.G.P.

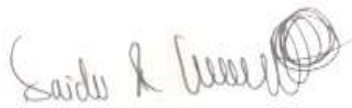
LO ANTERIOR SERÁ REALIZADO POR LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO.

iv. Finalmente, de forma **INMEDIATA** por secretaría se compartirá el vínculo del expediente digital con la abogada JOCELYN MORALES SUAZA, a quien se le podrá enterar a través del correo electrónico suministrado jocelynjuridica@gmail.com.

v. Se **ADVIERTE** a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes*** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. Lo que llegare después de las CINCO DE LA TARDE (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.**

vi. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

